

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00101-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Paseo Versalles - Propiedad Horizontal contra Álvaro Giraldo Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00101-00.

El documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago contra Álvaro Giraldo Gómez y a favor del Edificio Paseo Versalles - Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

<b>CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>
Saldo del 1º al 30 de julio de 2020	\$74.144
Del 1º al 30 de agosto de 2020	\$166.000
Del 1º al 30 de septiembre de 2020	\$166.000
Del 1º al 30 de octubre de 2020	\$166.000

Del 1º al 30 de noviembre de 2020	\$166.000
Del 1º al 30 de diciembre de 2020	\$166.000
Del 1º al 30 de enero de 2021	\$172.000

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas, esto es a partir del 1º de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Andrés Felipe Ramírez Morales portador de la T.P. n.º 212.266 del CSJ y a María Patricia Duque Escobar portadora de la T.P. n.º 37.400 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0b5b6c06509b0c34ffb920519b1f549eb9978bcec664d6619eb886501da9  
9cbf**

Documento generado en 23/02/2021 11:40:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**